PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1452 | BUENOS AIRES, VIERNES 17 DE JUNIO DE 1898 | Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

—

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Policía de la capital

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de los artículos que más abajo se detallan, con destino á la confección del uniforme de verano para el personal de agentes, bomberos, dependientes de la repartición.

Las propuestas se abrirán en la Jefatura de policía el día 25 de Junio próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano de gobierno, y deberán presentarse con los requisitos que exige la ley de contabilidad.

Paño—Once mil trescientos (11.300) metros.

Condiciones—El paño debe ser de color azul obscuro, tinta firme é invariable, sin que se excluya para su coloración el empleo de materia tintoriales nuevas, si se ha probado por la experiencia que esa sustancia da colores tan sólidos como aquellos que están actualmente en uso.

El paño será de un metro cuarenta centímetros de ancho y su confección reunirá los requisitos que se enumeran en el siguiente cuadro:

Peso en gramos por metro lineal	Número de hilos por centímetro — Urdido	Número de hilos por centímetro — Trama	Resistencia en hilos — Urdido	Resistencia en hilos — Trama	Elasticidad en centímetros — Urdido	Elasticidad en centímetros — Trama	Condiciones especiales
525 á 550	16 á 17	17 á 21	18 á 20	23 á 26	4 á 5	5 á 7	Las pruebas de resistencia y elasticidad se hacen con tiras de 5 centímetros sobre 15 centímetros, por medio del dinamómetro.

A cada propuesta deberá agregarse una muestra de un metro de largo que reuna las condiciones estipuladas, la que será sometida á todas las pruebas que en concepto del Jefe de policía sean necesarias para establecer la solidez de la tintura, la clase de material empleado y las condiciones de su fabricación.

No se admitirá ninguna propuesta que no garantice la entrega total de paño licitado dentro de los setenta días contados desde la fecha del contrato definitivo.

Lienzo asargado, nueve mil (9000) metros.

Raso de lana, mil seiscientos (1.600) metros.

Entretela, dos mil (2000) metros.

Percalina plomo, mil novecientos (1900) metros.

Percalina negra, seiscientos setenta (670) metros.

Paño punzó para vivo, cuarenta (40) metros.

Cordón punzó para hombreras, quinientos ochenta (580) metros.

Trencilla punzó para el cuello, ciento cincuenta (150) metros.

Botones grandes para vigilantes, cincuenta mil 50.000).

Idem chicos para ídem, veintiocho mil (28.000).

Idem grandes para bomberos, once mil setecientos (11.700).

Idem chicos para ídem, cinco mil cuatrocientos (5400).

Granadas, mil doscientas (1200).

Broches para el cuello, cuatro mil trescientos (4300).

Broches para pantalones, cuatro mil cuatrocientos (4.400).

Hebillas, cuatro mil cuatrocientas (4.400).

Botones para pantalones, veintiún mil (21.000).

Galón blanco para ginetas, quinientos (500) metros.

Morriones, tres mil seiscientos (3.600).

Gorras, doscientas (200),—cien (100) con letras bordadas *O. de P.* y cien (100) con *P.* metálica.

Pares de guantes, tres mil seiscientos (3600).

Polainas de brin blanco, dos mil seiscientos (2600) pares.

Cascos para bomberos, quinientos ochenta (580).

Botas para vigilantes y bomberos, mil seiscientos (1.600) pares.

Botas de baqueta para caballerizos, cincuenta (50) pares.

Botines, dos mil setecientos cincuenta (2.750) pares.

Polainas de cuero para correos, treinta (30) pares.

Los artículos licitados deberán, á excepción del paño, presentarse en un todo igual á las muestras que se encuentran en la Oficina de suministros y control en el Departamento central y que previamente podrán examinarse por los interesados.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1898.—*Juan M. Oyuela,* comisario de órdenes.

v-25-J.

—

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio que ocupa la comisaría 12 de policía de la capital. Por datos ocúrrase á esta Inspección general administrativa, Casa de gobierno, tercer piso alto, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., hasta el 11 del próximo Julio, día en que serán abiertas las propuestas á las 3 pm.

Buenos Aires, Junio 11 de 1898.—*El inspector general administrativo.*

V-10-Jl.

—

LICITACIÓN

Para la provisión de cuatro mil tone-

ladas (4.000) de carbón de piedra para el tren de dragado de las obras del Riachuelo. Por datos ocurrir á este Departamento, Inspección general administrativa, Casa de gobierno, tercer piso, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. hasta el 27 del próximo Junio, día que serán abiertas las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1898.—*El Inspector general administrativo.*

v-26-J.

Dirección general de ferrocarriles nacionales

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, á contar desde ....para la impresión del VI tomo de la Estadística de los ferrocarriles nacionales en explotación (año 1897), bajo las bases expuestas en el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados que se presenten á consultarlo en la secretaría de la Dirección general de ferrocarriles nacionales, San Martín 550.

Las propuestas se recibirán cerradas y se abrirán públicamente el día treinta de Junio de 1898 á las 2 de la tarde, en la secretaría de la Dirección.

V-30-J.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de rentas

Llámase á propuestas, por el término de treinta días, para la confección de los uniformes de verano para los marineros y guarda costas al servicio de las aduanas fuera de la capital.

El número de los uniformes para los marineros, será de 289, y se compondrá de las siguientes piezas:

2 pantalones de loneta.
2 blusas id. id.
2 camisetas de algodón.
1 par botines de baqueta.
1 gorra con vicera é inscripción.
1 faja.

El número de vestuarios para los guarda costas, será de 70, y constará de las siguientes piezas:

2 pantalones de brin.
2 blusas id. id.
2 camisetas de algodón.
1 par de botas.
1 gorra con una R de inscripción.

Los vestuarios serán confeccionados con arreglo á las muestras que estarán á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas se extenderán en el sello de ley, y vendrán acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, en que conste se ha depositado en dinero ó en títulos de renta el 3 o/o del importe de la propuesta.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Julio, á las 2 p. m., en presencia del Directorio, Escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas sino las considera convenientes.

Los vestuarios serán entregados un mes después de aceptada la licitación.

Buenos Aires, Junio 2 de 1898. — *Luis S. Boado,* secretario.

V-Jl. 1.

Crédito público nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 3 de Noviembre de 1887

Fondos públicos á oro de 4 1/2 o/o

Vencimiento de Agosto 31 de 1898

En el sorteo practicado por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes títulos, cuyo pago se efectuará del 1° al 10 de Septiembre del corriente año.

Serie B, de $ 500—Números 30, 453, 542, 595, 688, 759, 1185, 1274, 1479.

Serie C, de $ 1000—Números 136, 163, 228, 341, 599.

Serie D, de $ 5000—Números 75, 79 135.

Buenos Aires, Junio 10 de 1898.—*El Secretario.*

V-20.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado por el subprefecto del puerto de Concordia en el paraje denominado «Barra del Yuqueri Chico» y que se encuentra depositado en esa repartición; previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: eslora 5 metros 25 centímetros; manga 1 metro 95 centímetros, y puntal 0 metros 85 centímetros; no tiene nombre ni número, popa cuadrada, curvas y regala de algarrobo, cuatro bancadas forradas en madera de pino, pintado bajo la línea de flotación de colorado y arriba de ésta de verde, con una boza de cadena fina.

Buenos Aires, Junio 8 de 1898—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

V-7-Jl.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al pontón denominado «Martín Chico», que se encuentra abandonado en el ex-varadero de José A. Badaracco; previniéndose que si vencido dicho plazo no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1898.—*Enrique Victorica* (hi o)aoficial mayor.

v-20-J.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura de Santa Fe y que se encuentran depositadas en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

1ª Eslora 5 metros 61 centímetros, manga 1 metro 20 centímetros, puntal 0 metro 40 centímetros, tacos y siete pares de curvas de algarrobo, forro de pino blanco, pintada por fuera y dentro de verde, en regular estado de conservación.

2ª Eslora 6 metros 12 centímetros, manga 1 metro 40 centímetros, puntal 0 metros 40 centímetros, tacos y siete pares de curvas de algarrobo, una bancada y forro de pino blanco, sin pintar; se halla en muy mal estado.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1898.—*García.*

v-17-J.

ORDENANZA LLAMANDO Á NUEVA MATRÍCULA Á LOS BUQUES NACIONALES

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898, hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre de buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

Luis García.
Prefecto general de puertos.

v-30-J.

Intendencia de la armada

Llámase á propuestas de precios para la provisión, por un semestre, de carne fresca y salada, pan y galleta, con destino á los buques y reparticiones de la armada; como asimismo para servicios de acarreo y lanchaje de suministros, y carga y descarga de carbón. Las propuestas se recibirán, desde la fecha hasta las 5 p.m. del día 24 del corriente, por la mesa de entradas de esta Intendencia, donde por más datos podrán ocurrir los interesados.

Buenos Aires, junio 17 de 1898.—*El Secretario.*

V 24.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre depósito de garantía de las compañías de seguros.

Buenos Aires, Junio 14 de 1898.

Al honorable Congreso de la Nación.

En la ley de presupuesto vigente, V. H. sancionó como recurso la emisión de siete millones de pesos en títulos de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización, que debían tomar la compañías de seguros al 80 o|o para constituir el depósito de garantía establecido en el artículo 1°, inciso 14, de la ley de presupuesto.

El expediente adjunto informará á V. H. de las dificultades insuperables que en la práctica se presentaron, para obtener el recurso arbitrado.

Entre tanto, era éste indispensable para sufragar gastos de imperiosa necesidad.

En tal situación, el Poder Ejecutivo se vió obligado á arbitrar un recurso provisorio, mientras V. H. resolviera en definitiva las dificultades surgidas.

Las compañías aceptaron tomar letras de tesorería al seis por ciento de interés, por el valor efectivo de la garantía y depositarlas en este concepto en el Banco de la Nación.

Las letras vencen en los tres meses últimos del presente año y alcanzarán á la suma de pesos 6.040.000 por capital y de pesos 229.601.02 por intereses.

El Poder Ejecutivo piensa que de acuerdo con la ley número 3684 puede permitirse á las compañías que hagan su depósito en los títulos del empréstito popular interno que deberán suscribir al efecto.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar á V. H. el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JOSE E. URIBURU.

W. ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1° Las compañías de seguros podrán hacer el depósito establecido por la ley de patentes, suscribiendo títulos del empréstito popular interno.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. ESCALANTE.

Resolución accediendo á un pedido de los señores Smitton Wyttes y Cía.

Expediente núm. 1109, letra S, 1898.

Buenos Aires, Junio 16 de 1898.

Vista la solicitud que precede, de los señores Smitton Wyttes y Cía., pidiendo se exima al vapor «Heliades» del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 del reglamento para la exportación de animales en pie, que entró en vigencia el 1° de Mayo próximo pasado, á mérito de haber salido el mencionado vapor de Inglaterra antes de la publicación del reglamento citado, por cuya causa no le ha sido posible ponerse en las condiciones exigidas, y teniendo en cuenta que, como lo manifiestan la oficina inspectora de la exportación de animales en pie del puerto de la capital y Dirección general de rentas, es difícil la adquisición de ventiladores en esta plaza,

SE RESUELVE:

Accédese por esta sola vez, y sin que por el hecho se siente precedente, á lo solicitado, siendo entendido que los cargadores deberán prestar su conformidad antes de proceder al embarque de los animales.

A sus efectos, pase á la Dirección general de rentas.

W. ESCALANTE.

Decreto accediendo á una solicitud de los señores A. Holland y Compañía

Expediente núm. 908, letra A, 1898.

Buenos Aires, Junio 16 de 1898.

Vista la solicitud que precede, de los señores A. Holland y Compañía, y resultando de los informes producidos, que nada obsta para que se acuerde el permiso pedido,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese á los señores A. Holland y Compañía, permiso para pescar en barcos pescadores á vapor (steam-trawlers) en aguas de la jurisdicción nacional, desde Buenos Aires hasta Bahía Blanca inclusive, sin que esto importe acordar á los mismos un privilegio para la pesca.

Art. 2° Concédese igualmente á los mismos señores permiso para que puedan entrar á cualquier hora del día y de la noche, con sus vapores pescadores, en las dársenas Sud y Norte del puerto de la capital y en los puertos habilitados entre éste y el de Bahía Blanca inclusive, á efecto de la descarga inmediata del pescado, previo aviso al resguardo del puerto donde vayan á descargar.

Art. 3° Quedan excluídas de la presente concesión las operaciones de otra índole que no sean las que lo motivan.

Art. 4° Esta concesión podrá ser revocada por el Poder Ejecutivo cuando así lo considere conveniente.

Art. 5° Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA Y CULTO

Resolución aceptando un dictamen del señor Procurador general de la Nación, sobre el Patronato nacional.

Buenos Aires, Junio 16 de 1898.

De acuerdo el Poder Ejecutivo con las doctrinas del precedente dictamen del señor Procurador de la Nación, y considerando además:

1° Que como resulta de los antecedentes administrativos, el Patronato nacional ha sido siempre ejercido por el Presidente de la República en el carácter esencialmente nacional de ese patronato, puesto que el artículo 2° de la Constitución previene que el gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano, y esto no sólo importa la obligación de sufragar los gastos que el culto exija, sino la de mantenerlo, garantiendo á sus prelados y sacerdotes el libre ejercicio de sus atribuciones;

2° Que la delegación del decreto de 1° de Marzo de 1855 no implica el desprendimiento de atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Nacional y sólo atribuye á los gobernadores de provincia el ejercicio del vice-patronato en la presentación y remoción de curas y beneficiados menores de las iglesias catedrales, correspondiendo mayor jerarquía al vicario foráneo presbítero don Juan Bajac, cuyo nombramiento, aprobado por el gobierno general, persiste sin embargo en desconocer el gobierno de San Luis,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Ténganse por resolución las conclusiones del dictamen del señor Procurador de la Nación, dirigiéndose en oportunidad al honorable Congreso el mensaje que indica sobre la urgencia de las sanciones que deben arreglar el ejercicio del Patronato, según lo establece el artículo 67, inciso 19, de la Constitución.

Comuníquese el dictamen y este decreto al excelentísimo gobierno de la provincia de San Luis, y al señor vicario capitular de las provincias de Cuyo para que ajusten á ellos sus procedimientos; publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Excmo. señor:

La institución del Patronato de las iglesias católicas que se fundaron en América, se remonta á la época de la conquista. Y desde entonces, el ejercicio del patronato, siendo de carácter escencialmente nacional, fué atribuído y reconocido exclusivamente al soberano.

Prescindiendo de las primeras disposiciones, vacilantes al fijar las relaciones de la Iglesia y del Estado, la real cédula de 10 de Junio de 1574 declaró: «El derecho de Patronazgo eclesiástico, nos pertenece en todo el Estado de las Indias... .... »

«Ordenamos y mandamos que dicho de Patronazgo único é insolidum en todo el Estado de las Indias, siempre reservado á nos y á nuestra corona real, sin que en todo ó en parte pueda salir de ella ni por estatuto ni por otra disposición............................»

«E otro sí, que ni por costumbre, ni disposición, ni otro título, ninguna persona, ni personas, ni comunidades eclesiásticas ni seglares, iglesias ni monasterios, *puedan usar derechos de patronazgo,* si no fuere la persona *que en nuestro nombre y con nuestra autoridad y poder lo ejercitare....................*»

«Y que los nuestros virreyes, audiencias y justicias reales procedan con todo rigor contra los que fueren ó vinieren contra nuestro derecho de patronazgo, procediendo de oficio ó á pedimento de nuestros fiscales ó de cualquiera parte que lo pida.»

Las de Indias confirmaron más tarde aquellas disposiciones. La ley 24, título 6°, libro I, ordena y manda «que vacando en las Indias occidentales cualquier beneficio curado, los arzobispos y obispos pongan edictos públicos........ expresando en ellos que esta diligencia *se hace por orden y comisión nuestra.*» Y agrega, «que de los opuestos en forma, los arzobispos y obispos escojan tres y los propongan al virrey, presidente de la audiencia ó gobernador de su distrito por su orden ....para que de ellos el virrey, presidente ó gobernador escoja uno y *le presente en nuestro nombre.*»

De estas prescripciones y muchas otras que registra el libro I, título 6°, de las leyes de Indias, resulta que el derecho de patronato reside en el jefe del Estado.

Nuestro Código fundamental quiere y manda por su artículo 2° «que el gobierno federal sostenga el culto católico apostólico romano»; por el 76 «que el jefe de la Nación argentina pertenezca á la comunión católica apostólica romana»; y por el artículo 86 «que ejerza los derechos del patronato nacional».

No se concilia la exigencia de los textos citados con una desmembración de aquellos poderes en las jurisdicciones provinciales.

Si los gobernadores de provincia pudieran ejercer por derecho propio á título de vicepatronos los derechos inherentes al patronato nacional, se desvirtuaría la unidad de acción, de doctrina, de autoridad y de jurisdicción que aquel ejercicio requiere, y podrían afectar profundamente las relaciones representadas legítimamente por los jefes superiores de la Iglesia y el Estado.

Lo que se ha llamado vice patronato en la metrópoli y aun en nuestro régimen actual, es la simple delegación de facultades del patrono, para el ejercicio de aquellos actos que requerían pronta atención,—pero esta delegación jamás atribuyó facultades propias al delegado, ni excluyentes de las que las leyes reservaron al soberano del Estado.

La Constitución de la provincia de San Luis, invocada por su gobierno, y el decreto de su Poder Ejecutivo de Agosto 12 de 1886, son actos cuyo mandato se subordina al imperio de las leyes y atribuciones nacionales, porque el artículo 31 de la Constitución Nacional prescribe, «esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso, y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales.»

Se ha invocado también por el gobierno de San Luís el vice-patronato acordado por el gobierno nacional á los de las provincias por decreto de Marzo 1° de 1855.

Pero ese decreto, como las leyes de Indias, sólo establece *una delegación.* «En calidad de tales, expresa, ejercen *en delegación del gobierno nacional* el Patronato para la presentación y remoción de curas, beneficiados menores, etc.»

De modo que, si en delegación pueden ejercer los gobernadores de provincia el derecho de Patronato por autorización especial de ese decreto, no es dado hacerlo cuando el gobierno nacional ha procedido por sí y en ejercicio de su propia atribución.

De otro modo, los actos del delegado podrían oponerse á la autoridad misma del poder nacional, lo que es manifiestamente contrario al régimen de la jurisdicción delegada. Porque los gobernadores de provincia, según el artículo 110 de la Constitución, proceden como agentes naturales del gobierno federal, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación. Y este punto tiene su confirmación en las prácticas que muestran por una parte al gobierno nacional satisfaciendo según el presupuesto vigente, los emolumentos de los vicarios foráneos de Santa Fe, Mendoza y el mismo San Luis, y por otra haciendo el nombramiento ó aprobando la designación hecha por los obispos, de curas y otras dignidades de las iglesias de provincias, en numerosos casos que consigna el Registro oficial.

Deduzco de estos antecedentes, que la institución del Patronato es de carácter nacional, y su ejercicio corresponde al jefe del Estado.

2° Que la delegación de facultades á los gobernadores de provincias, para proceder en *delegación,* según el decreto de Marzo 1° de 1855, no implica el desprendimiento de las atribuciones legalmente acordadas al titular.

3° Que en consecuencia, aprobada por el Excmo. señor Presidente de la República la designación del vicario foráneo, no ha debido resistirse por el señor gobernador de la provincia y menos impedir el ejercicio del culto y administración de sacramentos, cerrando el templo con el grave escándalo de que dan cuenta los telégramas de una distinguida parte de la población.

4° Que V. E. debiera mantener sus mandatos adoptando las medidas necesarias para su cumplimiento, sin perjuicio de dar cuenta al honorable Congreso, estimulando sus elevados propósitos para la sanción de la ley reglamentaria del ejercicio del Patronato nacional, en previsión de futuros conflictos.

Junio 14 de 1898.—*Sabiniano Kier.*

CRONICA ADMINISTRATIVA

Oficina Central de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL—ESTADO DE RÍO GRANDE DEL NORTE

Núm. 550—«Farola de Ponta do Mel.»

Se avisa á los navegantes, que el día 30 de Abril de 1898 fué inaugurada la farola de Punta do Mel, en el Estado de Río Grande del Norte.

Su aparato luminoso es dióptrico, de tercer orden, modelo pequeño y de luz blanca fija, alternada por destellos blancos de 30 en 30 segundos, con eclipses parciales y visibles á 20 millas de distancia con tiempo claro.

El plano focal tiene 13 m 75 de elevación sobre el nivel del suelo y 99 m 75 sobre el de pleamar.

La farola está montada sobre una torre metálica instalada en lo alto de la (barreira) de Ponta do Mel. Junto á la farola está la casa de los torreros, ambas pintadas de blanco.

El arrecife de Joao da Cunha está al N. N. O. verdadero de la farola y á una distancia aproximada de 15 millas.

Posición geográfica: latitud, 4° 58' 30" S.; longitud 36° 51' 26" O. Greenwich.

(Directoría de Pharóes, Río Janeiro, 1898.)

BAHÍA DE RÍO DE JANEIRO—CANAL AL NORTE JUNTO Á LAS ISLAS DE LAS COBRAS Y FISCAL.

Núm. 551—La Directoría de Hydrographia comunica que, procediéndose actualmente á los trabajos de valizamiento de los escollos sumergidos al Norte del canal junto á las islas de Las Cobras y Fiscal, en la bahía de Río de Janéiro, se recomienda que en atención á la estrechez y remances de agua del referido canal, no es prudente que transiten por allí buques de calado mayor de cinco metros.

(Directoría de Hydrographia, Río Janeiro, 1898.)

MEDITERRÁNEO—ISLA DE CÓRCEGA—GOLFO DE AJACCIO

Núm. 552—«Escollo al Sud de punta Castagna.»

Ha sido comprobada la existencia de un escollo cubierto por 0 m 50 de agua, situado á 1,7 millas al S. 2° 30' O. de la torre de Castagna y golfo de Ajaccio.

Posición aproximada: latitud, 41° 46' 15" N.; longitud, 8° 43' 20" E.

Variación en 1898, 11° Oeste.

(Véase Mediterranean Pilot, vol. II, 1895.)

(Av. ai. nav., Gènova 1898.)

MEDITERRANEO—ISLA DE CÓRCEGA—CERCANÍAS SUD DE PORTO VECCHIO

Núm. 553—«Escollo al Sud de punta Cerbicale.»

Se ha comprobado la existencia de un escollo cubierto por 4 m 20 de agua situado aproximadamente 460 metros y al S. 70° E. de la punta situada al N. E. (mag.) del islote Folaca; desde el mismo se marca la punta Este del islote susodicho al N. 86° E. y distante 710 metros.
Posición aproximada: latitud, 41° 32' 58'' N.; longitud, 9° 19' 32'' E.
Variación en 1898: 11° Oeste.
(Véase Mediterranean Pilot, vol. II, 1893.)
(Av. ai. nav., Gènova 1898.)

—

MEDITERRANEO—SICILIA—PUERTO DE SIRACUSA

Núm. 554—«Señales de enfilación.»
Para asegurar á los buques de mucho calado la entrada al puerto de Siracusa libre de los bajíos que sobresalen de ambos lados de la boca, se ha establecido un nuevo sistema de enfilación en la costa frente á la entrada.
La enfilación es indicada por dos torres pintadas á cuadros blancos y rojos, sobre cada una de las cuales será colocada próximamente una farola.
La torre anterior está cerca de la playa en posición aproximada: latitud 37° 02' 46'' N.; longitud 15° 16' 35'' E; la torre posterior está situada 970 m 70 al N. 86° 15' O. de la precedente.
Siguiendo esta enfilación, se hallan en la embocadura del puerto fondos de 23 metros aproximadamente y los grandes buques, para tomar fondeadero, podrán internarse en el mismo hasta fondos de 14 metros.
En otro aviso se indicará la época en que funcionarán las farolas de las dos torres.
Variación en 1898, 7° 18' O.
(Véase Mediterranean Pilot, vol. I, 1894.)
(Av. ai. nav., Génova, 1898.)

—

MEDITERRANEO—SICILIA—PUERTO DE AUGUSTA

Núm. 555—La boya del bajío Avolos que fué arrancada, ha sido colocada nuevamente en su lugar.
(Av. ai. nav., Génova, 1898.)

—

MEDITERRANEO—MAR TIRRENO—ISLA ZANNONE

Núm. 556—«Cambio temporáreo en los caracteres de la farola.»
Por descompostura en el aparato de rotación, desde el 17 de Mayo de 1898, la farola de Zannone será reducida á luz fija y volverá á su carácter normal la noche del 17 de Junio próximo. Durante el tiempo de la reparación, el sistema óptico quedará orientado de manera que la máxima intensidad de la luz será visible cada 45°, empezando desde el Norte.
(Av. ai. nav., Génova, 1898.)

—

ADRIATICO—ITALIA—PUERTO DE MANFREDONIA

Núm. 557—«Boya de amarra.»
En el puerto de Manfredonia ha sido colocada una boya de amarra pintada de rojo, 185 metros al N. 67° O. de la cabecera del muelle y en cinco metros de fondo.
Variación en 1898, 8° Oeste.
(Av. ai. nav., Génova, 1898.)

—

MEDITERRANEO—ITALIA—GÉNOVA

Núm. 558—«Señal de hora.»
Se avisa que desde el 15 de Mayo, toda vez que por causas accidentales falle el disparo de cañón, señal de mediodía t. m., promedio de la Europa Central, dicho disparo se hará exactamente una hora después, es decir, á las 13 de t. m., promedio de la Europa Central, correspondiente á mediodía t. m. de Greenwich.
(Av. ai. nav., Génova, 1898.)
NOTA—En toda la Italia el tiempo medio del meridiano 15° E. de Greenwich (denominado tiempo promedio de la Europa Central), ha sido adoptado contando las horas de media noche á media noche.
El tiempo de la señal de Génova y Spezia se hace á mediodía. Tiempo promedio de Europa correspondiente á las 11 h 00 m 00 s a. m. de Greenwich, tiempo medio igual á 1.

—

ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL—ESTADO DE BAHIA

Núm. 559—«Farola de Abrolho.»
Habiéndose concluído los trabajos de substitución del antiguo aparato de luz de la farola de los Abrolhos, se avisa que desde el día 24 de Abril de 1898, está funcionando allí el nuevo aparato instalado.
Este nuevo aparato es medio radiante y emite destellos blancos muy potentes de 30 en 30 segundos seguidos de eclipses totales; su luz es visible á 23 millas con tiempo claro.
El plano focal se eleva 22 m sobre el nivel del suelo, y 60 metros sobre el nivel medio de las mareas.
(Directoría de Pharóes, Río de Janeiro 1898.)
Buenos Aires, Junio 13 de 1898.—*Esteban Fernández.*

—

ISLAS BRITÁNICAS—IRLANDA

Núm. 560.—«Canal de Victoria.»
Supresión de la luz Belfast Longh número 4.
Los comisionados del puerto Belfast han dado cuenta que desde el 1° de Mayo de 1898, la luz (fija blanca) exhibida por el faro núm. 4, en el canal de Victoria, ha sido suprimida, y que el faro será demolido á la mayor brevedad, después de la fecha citada.
Posición aproximada: latitud, 54° 38' 10'' N. y longitud, 5° 52' 30'' O.
(Véase cartas inglesas núms. 45, 1753 y Irish Coast Pilot, 1893, pág. 216.)
(Not. to Mar., London 1898).

—

COSTAS ATLANTICAS DE EUROPA
ESPAÑA

Núm. 561.—«Proximidades de la bahía de Vigo.»
Banco afuera del cabo Silleiro.
Se han recibido informaciones del comandante del vapor «Liguria» de la Pacific S. N. C°., de haber obtenido un sondaje de 7 brazas aparentemente sobre un banco de pequeña extensión y de bordes acantilados, situado en una posición, desde la cual se marca el faro del cabo Silleiro más ó menos al S. 71° 43' E. (mag.), distante más ó menos 4.5 millas.
Posición aproximada: latitud, 42° 06' N. y longitud, 8° 58' 30'' O.
La profundidad de 7 brazas con las letras P. D. adjuntas ha sido puesta en las cartas en la posición citada.
Variación en 1898, 18° O.
(Véase cartas inglesas núms. 87, 1756, 2548 y Sailing Directions for the West Coast of France, Spain and Portugal 1891, pág. 323.)
(Not. to Mar., London 1898).

—

MAR MEDITERRANEO—TURQUÍA
GOLFO DE SALÓNICA

Núm. 562.—«Reexhibición de las luces del cabo Kara y del buque faro de Vardar.»
Se han recibido informaciones por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Inglaterra, que con fecha 22 de Abril de 1898 las luces en cabo Kara (fija, roja y blanca) y á bordo del buque-faro de Vardar (fija roja) han sido reencendidas.
Posición aproximada del cabo Kara: latitud, 40° 30' N. y longitud, 22° 50' 30'' E.; del buque-faro de Vardar, latitud, 40° 30' 15'' N. y longitud, 22° 47' E.
(Véase carta inglesa núm. 1085 y Mediterranean Pilot, vol. IV, 1892.)
(Not. to Mar., London 1898).

—

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE—ISLA DE RHODE

Núm. 563—«Boya marcando un casco á pique al Sud de punta Judith.»
El gobierno de los Estados Unidos ha dado cuenta con fecha 16 de Abril de 1898 que una valiza flotante pintada á fajas horizontales rojas y negras, ha sido fondeada en 8 brazas de agua, próxima al Este de un casco sumergido con perchas flotando en su proximidad en una posición desde la cual se marca al faro de punta Judith al N. 11° 15' E. (mag) distante 1.1 millas y punta Greenhill al N. 64° 41' O. (mag.)
Posición aproximada: latitud, 41° 20' 25'' N.; y longitud, 71° 29' O.
Variación en 1898, 11° O.
(Véase cartas inglesas números 2890, 2754 y Sailing Directions for the Principal Ports on the East Coast of the United States, 1892, pág. 95.)
(Not. to. Mar., London, 1898.)

—

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA OESTE—RIO COLUMBIA

Núm. 564—«Luz en la cabeza N. (North Head.)»
El gobierno de los Estados Unidos ha dado cuenta que con fecha 16 de Mayo de 1898, ha sido encendida una luz exhibida por un faro recién erigido en la cabeza Norte de la entrada del río Columbia.
La luz de la cabeza Norte (cabo Disappointement) es de primer orden, fija, blanca, elevado 192 pies sobre la pleamar y visible desde el mar en todos los arrumbamientos, excepto el de N. 20° 06' O. (mag.) á una distancia de 20 millas con tiempo claro.
La torre del faro es una construcción cónica de ladrillos de 50 pies de alto, pintado de blanco con linterna negra, con una casilla de guardianes en su lado Este, dos depósitos de aceite, pintados de

blanco con techos negros, inmediatos al Este y dos habitaciones blancas con techos pardos y un galpón más ó menos 1000 pies al Este del faro. El faro está situado en la extremidad Oeste de la cabeza Norte, siendo el terreno bien nivelado en la cercanía en una posición desde la cual se marca al faro del cabo Disappointement al S. 61° E. (mag.) distante 1 3|4 millas.
Posición aproximada: latitud, 46° 17' 50" N.; y longitud, 124° 04' 45" O.
Variación en 1898, 22° E.
(Véase cartas inglesas números 787, 2531, 2839 y Sailing Directions for the West Coast of Central América and the United States 1396, página 417.)
(Not. to Mar., London 1898.)

—

AFRICA—COSTA OESTE—BAHÍA AXIM

Núm. 565—«Banco al N. O. de la isla Bobowas.»
Se han recibido informaciones por los señores Eider Dempster y Compañia Liverpool, de que el comandante del vapor «Benin» informa que el 24 de Marzo de 1898, su buque tocó en un banco con 3 1|2 brazas de agua en baja mar, situado en una posición desde la cual se marca al fuerte San Anthony en Axim al N. 84° 23' E. (mag.), distante 7 1|4 cables y la extremidad de punta Pepré al S. 29° 32' E. (mag.). Posición aproximada: latitud, 4° 52' 05" N. y longitud, 2° 15' 25" O.
Precaución—Varios bancos han sido recién denunciados, como existentes en la bahía de Axim (véase aviso N° 538 de 1898 de esta oficina). Como pueden existir otros, la bahía deberá ser navegada con mucha precaución.
Variación en 1898, 17° O.
(Véase carta inglesa número 1713 y Africa Pilot, part. I. 1890, página 297.)
(Not. to Mar, London 1898.)

—

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE—ESTADOS UNIDOS

Núm. 566—«Casco á pique al S. E. del faro de Absecon.»
El gobierno de los Estados Unidos ha dado cuenta que el casco de un barco yace sumergido en quince brazas de agua con los palos emergiendo más ó menos 20 pies en una posición desde la cual se marca el faro de Absecon al N. 47° 49' O. (mag.), distante más ó menos 13 millas ó aproximadamente en latitud 39° 14' 20" N. y longitud 74° 11' 15" O.
Variación en 1898, 8° O.
(Véase cartas inglesas número 2670' 2480 y Sailing Directions for the Principal Ports on the East Coast of the United States, 1892, pág. 142.)
(Not. to Mar. London, 1898.)

—

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA OESTE

Núm 567—«Proximidades de San Francisco—Modificación de la boya de Duxbury Reef».
El gobierno de los Estados Unidos ha dado cuenta con fecha 23 de Abril de 1898, que la boya (cónica truncada, negra) que marcaba hasta la fecha el arrecife de Duxbury, ha sido retirada, para ser reemplazada por una boya á silbato, pintada de negro con las palabras Duxbury Reef en letras blancas, fondeada en 12 brazas de agua en una posición desde la cual se marca á la punta de Duxbury al N. 25° 19, O. (mag.), distante aproximadamente 1.9 millas.
Posición aproximada: latitud 37° 51' 40" N. y longitud 122° 41' 45" O.
Variación en 1898, 17° E.
(Véase cartas inglesas números 229, 591 y Sailing Directions for the West Coast of Central America and the United States, 1896, pág. 347.)
(Not. to Mar., London, 1898.)

—

ISLAS BRITÁNICAS—ESCOCIA—RÍO CLYDE

Núm. 568—«Luz de la valiza de Garrison.»
Los comisionados de la navegación del Clyde han dado cuenta que con fecha 3 de Mayo de 1898, una luz blanca á eclipse cada diez segundos, es decir: luz 5 segundos, eclipse 5 segundos, ha sido exhibida en la valiza de Garrison, en la margen Sud del río Clyde, en frente de Dumbarton. Posición aproximada, latitud 55° 55' 50" N.; longitud 4° 34' 10" O.
(Véase cartas inglesas, números 2159, 2006, 2007 y Sailing Directions for the West Coast of Scotland, 1894, pág. 84.)
(Not. to Mar., London, 1898.)

Buenos Aires, Junio 14 de 1898. —*Estéban Fernández.*

—

Estado Mayor General del Ejército

—

ADICIÓN A LA ORDEN GENERAL NÚM. 167

Buenos Aires, Junio 16 de 1898.

Se ha expedido el siguiente decreto:

«Buenos Aires, Junio 15 de 1898.

En uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley número 3686,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Los conscriptos llamados al servicio en cumplimiento de la ley número 3318, continuarán en las filas los días que se considere necesarios para la designación del primer contingente que se incorporará al ejército de línea.
Art. 2° Comuníquese etc.

URIBURU.
N. LEVALLE.»

Lo que se comunica para su cumplimiento y efectos.

SATURNINO E. GARCIA.

—

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á quince días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *cuarenta y cinco mil setecientos dos pesos con cuarenta centavos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley núm. 3321.
Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	
6.836 billetes.............	$ 3.243.10
Ley 21 de Agosto de 1890	
97.532 billetes............	$ 42.170.80
Ley 29 de Septiembre de 1891	
1.087 billetes.............	$ 288.50
105.445 billetes	$ 45.702.40

A la renovación de billetes de $ 0.50 corresponde la suma de pesos 43.887 moneda nacional.
Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró — F. A. Benítez—Belisario Lynch—T. de E. Anchorena—Carlos M. Marenco, gerente — P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero —Alberto Aubone, secretario.

—

En Buenos Aires, á quince días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *trescientos cinco mil novecientos ochenta y tres pesos*, en billetes de varias emisiones recibidos por renovación.
Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	
13.868 billetes...............	$ 155.680
Ley 6 de Septiembre de 1890	
1.697 billetes................	$ 47.899
Ley 16 de Octubre de 1891	
3.093 billetes................	$ 18.605
Ley 29 de Octubre de 1891	
6 billetes....................	$ 1.200
Ley 8 de Enero de 1894	
22.240 billetes (con sello).....	$ 28.307
Ley 8 de Enero de 1894	
4.288 billetes (sin sello).....	$ 56.288
Emisión antigua autorizada del Banco Nacional	
4 billetes....................	$ 4
45.196 billetes...............	$ 305.983

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.— R. Peró— F. A. Benítez. —Belisario Lynch—T. E. de Anchorena —Carlos M. Marenco, gerente—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—Alberto Aubone, secretario.

—

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 1898

—

Tipo oficial del oro, 264.50 %

Total recaudado en el dia 15 de Junio de 1898

Recaudado en curso legal, $ 119263.05 – Su equivalente en oro, 45086.41—Recaudado en oro sellado, 24744.29—Total á oro, 69830.70.—Recaudado en curso legal, 1273.82.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1594280.40 —Su equivalente en oro, 604339.75—Recaudado en oro sellado, 446903 18 – Total á oro, 1051242.93.—Recaudado en curso legal, 30403.97.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1788596.42—Su equivalente en oro, 605569.62—Recaudado en oro sellado, 275159 88—Total á oro, 880729.50.— Recaudado en curso legal, 8319.65.

Diferencia á favor del mes de Junio de 1898

Total á oro, $ 170513 43.—Recaudado en curso legal, $ 22084.32.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 20084780.52 —Su equivalente en oro, 7594830.60 Recaudado en oro sellado, 5471454.34 · Total á oro, 13066284.94.— Recaudado en curso legal, 228291.34

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 26054326.80 —Su equivalente en oro, 8747696.77.—Recaudado en oro sellado, 4434524.91. —Total á oro, 13182221.68— Recaudado en curso legal, 117800.52.

Diferencia á favor del año 1898

Recaudado en curso legal, $ 110490 82.

Diferencia á favor del año de 1897

Total á oro, $ 115936.74.

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 1898

—

Tipo oficial del oro, 264.00 %

—

Recaudado en curso legal, 136098.95. En oro sellado, 23403.71.

C. Márquez.
Subtesorero.